

ALERTA TRIBUTARIA

Novedades tributarias

En esta edición:

- | | |
|---|--------|
| 1. Casación N° 29406-2023-Lima: Principio de causalidad – Cláusula indemnizatoria. | Pág. 1 |
| 2. Decreto Supremo N° 133-2025-EF: Aprueban listado de entidades que podrían estar exceptuados de la percepción del IGV. | Pág. 1 |
| 3. Ley N° 32392: Nueva Ley General de Turismo. | Pág. 2 |
| 4. Fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones de impuestos y registro de ventas y compras del mes de junio 2025. | Pág. 2 |
| 5. Resolución de Superintendencia N° 000224-2025-SUNAT: Se establece las condiciones y el procedimiento para la presentación de la carta fianza en el procedimiento contencioso tributario para la admisión de los recursos de reclamación y de apelación extemporáneos y de los medios probatorios extemporáneos en la etapa de reclamación. | Pág. 3 |
| 6. Resolución de Superintendencia N° 000222-2025-SUNAT: Resolución de Superintendencia que aprueba el procedimiento específico “Comercio electrónico desde la Zona Comercial de Tacna” DESPA-PE.23.02 (versión 1). | Pág. 3 |
| 7. RTF 05021-8-2024: No acreditación de responsabilidad solidaria al presidente del directorio que a su vez era contador. | Pág. 4 |

Casación N° 29406-2023-Lima

Principio de causalidad – Cláusula indemnizatoria

La parte vendedora incumple una de las cláusulas de contrato al cobrar un precio mayor al establecido, por lo que la parte compradora le notifica tal hecho para que corrija tal incumplimiento en el plazo de 15 días, sin tener respuesta. La parte compradora procede a comunicarle la resolución del contrato. Mediante laudo arbitral se establece el pago de indemnización por daños y perjuicios.

La SUNAT señala que las indemnizaciones no son deducibles por el hecho de estar estipuladas en el contrato, sin analizar su finalidad. Asimismo, señala que la cláusula indemnizatoria no forma parte de un gasto incurrido en la actividad propia objeto del contrato.

El Tribunal fiscal en su momento concluyó que las erogaciones realizadas corresponden al mandato contenido en un laudo arbitral, que a su vez se origina en un incumplimiento contractual vinculado a la actividad gravada, y no a un acto ajeno a ésta. El Supremo Tribunal deja constancia del criterio adoptado el 8 de agosto de 2023, en un caso similar, recaído en la Casación N.° 362442022 Lima, en la cual se señaló lo siguiente:

“Es posible afirmar que el gasto efectuado como consecuencia del cumplimiento de una cláusula contractual que prevea el cumplimiento tardío de una obligación, a mérito de un contrato que vincula a las partes, resulta un gasto que cumple el criterio de causalidad previsto por el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, y es deducible para efectos del impuesto a la renta. Desde esta perspectiva, el reparo efectuado por la administración carece de sustento”.

Asimismo, señala que las exigencias de la administración tributaria a afectos de que el contribuyente acredite la causalidad de los gastos no pueden constituirse en exigencias irracionales. Igualmente, la exigencia de una acreditación razonable de los gastos deducibles no supone la imposición del cumplimiento de ciertos requisitos no exigidos por la ley.

Decreto Supremo

N° 133-2025-EF

Aprueban Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV

Fecha de publicación: 29 de junio 2025

Se aprueba el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173.

Ver listado en:

<https://www.sunat.gob.pe/orientacion/padrones/eExcPerceplGV/listaExcPerc-IGV.html>

Fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y registro de ventas y compras del mes de junio 2025

Último dígito del RUC	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Declaración de impuestos	15-jul	16-jul	17-jul	18-jul	21-jul	22-jul	24-jul
Registro de compras y ventas	14-jul	15-jul	16-jul	17-jul	18-jul	21-jul	22-jul

Ley N° 32392

Nueva Ley General de Turismo.

Fecha de publicación: 27 de junio de 2025

Objetivo de la ley

La presente ley tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad turística.

Creación de zonas especiales

Se crea las zonas especiales de desarrollo turístico (ZEDT) son áreas debidamente delimitadas destinadas a promover condiciones habilitantes para el desarrollo de la inversión en destinos turísticos priorizados y sostenibles.

Beneficios tributarios de zonas especiales

Las ZEDT generadores de renta de tercera categoría, respecto de las actividades y servicios turísticos, estarán sujetos a las siguientes tasas del Impuesto a la Renta:

Ejercicios	Tasa
Año 1 al 5	0 %
Año 6 al 10	10 %
Año 11 al 15	15 %

Condiciones para gozar de los beneficios tributarios

El tratamiento indicado se aplica a partir del inicio de las operaciones del usuario en las ZEDT, quien, además de contar con la autorización del sector competente, debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos:

1. Emplear trabajadores en un número adecuado.
2. Contar con infraestructura y activos en las ZEDT necesarios e idóneos
3. Incurrir en costos y gastos que sean indispensables y adecuados para realizar las actividades y servicios turísticos principales generadores de ingresos
4. Comprometerse a realizar y registrar una inversión mínima acorde a su tamaño: microempresa, pequeña empresa, mediana empresa y gran empresa.
5. Presentar anualmente ante la SUNAT la declaración jurada informativa respecto de las actividades y servicios turísticos principales generadores de ingresos.

En caso de incumplimiento de algunos de los requisitos indicados, se pierde este beneficio a partir del ejercicio en que se da el incumplimiento, hacia adelante., dando lugar a la aplicación de la tasa del IR vigente en esos ejercicios.

Estas actividades deben ser realizadas por el usuario y no se permite su tercerización o subcontratación.

Para tal efecto, se considera como usuario de una ZEDT a toda nueva persona jurídica constituida en el país o nueva sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, constituida o establecida a partir de la vigencia de la presente ley.

Plazo del beneficio

La duración del tratamiento del impuesto a la renta se encuentra determinada en función del impacto económico y social de los proyectos y, en ningún caso, excede los quince años.

Beneficios a contribuyentes fuera de ZEDT

Los contribuyentes fuera de la ZEDT que realicen las siguientes operaciones: la actividad artesanal y las actividades y los servicios turísticos previstos en el anexo I, tendrán los siguientes beneficios:

- Por el ejercicio 2026 y 2027, los edificios y las construcciones que al 31 de diciembre de 2025 tengan un valor por depreciar se pueden depreciar a razón del 25% anual.

Los edificios y las construcciones son aquellos que, en dichos ejercicios, forman parte del activo fijo afectado a la producción de rentas por la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos o de establecimientos de hospedaje, agencias de viaje y turismo, restaurantes y servicios afines, y servicios de ecoturismo o similares.

Los contribuyentes deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio, detallando los costos incurridos por avance de obra, de corresponder. El registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los bienes y su depreciación.

En caso leyes especiales otorguen mayores tasas de depreciación, podrán aplicar estas. No aplica en caso se cuente con convenios de estabilidad jurídica.

Continuación

- Por el ejercicio 2026 y 2027, las siguientes deducciones por renta de cuarta y quinta categoría:
 - 50%: Servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares y servicios de artesanos
 - 25%: Servicio de alojamiento, campamento u otros tipos de hospedaje temporal y de comida y bebidas. Mediante decreto supremo se establecerán límites y condiciones.
 - Inclusión como gasto un porcentaje de los siguientes servicios: servicios de centros de turismo termal o similares, servicios de turismo comunitario, religioso, espiritual y vivencial; servicios de turismo de aventura, náutico, de naturaleza, ecoturismo, místico o similares; servicio especial de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte turístico; actividades artesanales señaladas en la Ley 29073. Lo indicado será regulado mediante decreto supremo en un plazo de 60 días.
- Acogimiento, hasta el 31 de diciembre de 2028, al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, a que se refiere el Decreto Legislativo 973, las personas naturales o jurídicas que realicen un

proyecto de inversión turística que genere renta de tercera categoría y cuya ejecución involucre un compromiso de inversión no menor de un millón de dólares estadounidenses (USD 1 000 000), como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere.

Vigencia

Estos beneficios entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2026, excepto en el caso de inclusión de gastos adicionales que será regulado mediante decreto supremo en el plazo de 60 días.

Incompatibilidad de beneficios tributarios

Los usuarios de las ZEDT que gocen del tratamiento del impuesto a la renta establecido en la presente ley no pueden acogerse simultáneamente a otros beneficios, incentivos o exoneraciones tributarias establecidos en otras normas especiales o generales. En caso de que el beneficiario cumpla con los requisitos para acceder a más de un beneficio, incentivo o exoneración debe optar por uno solo, manifestando su decisión de manera expresa en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia, bajo responsabilidad.

Resolución Superintendencia N° 000224-2025-SUNAT

Se establece las condiciones y el procedimiento para la presentación de la carta fianza en el procedimiento contencioso tributario para la admisión de los recursos de reclamación y de apelación extemporáneos y de los medios probatorios extemporáneos en la etapa de reclamación

Fecha de publicación: 27 de junio de 2025

La presente resolución de superintendencia tiene por objeto establecer las condiciones que debe cumplir la carta fianza que se presenta en el procedimiento contencioso tributario para la admisión de los recursos de reclamación y apelación extemporáneos y los medios probatorios extemporáneos en la etapa de reclamación.

Presentación de la carta y plazo de renovación. La carta fianza debe presentar en original en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, a nivel nacional. La carta fianza debe ser renovada hasta cinco (5) días hábiles antes de su fecha de vencimiento.

Devolución. La carta fianza se pone a disposición del recurrente o su representante legal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la SUNAT declare inadmisibles los recursos de reclamación o apelación.
- b) Cuando se deje sin efecto el acto impugnado o el recurrente cancele la deuda actualizada que se garantiza con la carta fianza.

Ejecución. La Carta Fianza se ejecuta cuando:

- a) No se cumple con renovarla en el plazo señalado por la SUNAT.
- b) Cuando la renovación se realiza por un monto inferior a la deuda que corresponde ser garantizada.
- c) Se declara infundado o fundado en parte el recurso de reclamación y no se apela dentro del plazo.
- d) Se confirma o revoca en parte la resolución apelada.

La ejecución de la carta fianza debe suspenderse cuando se cancele la deuda impugnada actualizada a la fecha de pago.

Webinar gratuito:
Riesgos tributarios de alto impacto en las empresas

Conoce los principales riesgos tributarios que representan un alto costo financiero para las empresas y como los esta enfocando la SUNAT en las fiscalizaciones.



Fecha:
23 de julio

Horario:
10:00 a 11:30 a.m.

Webinar en vivo

Freddy Munayco
Socio TaxView

Inscripciones: <https://forms.gle/5Xth8kdya5ZKMiFT9>

Resolución Superintendencia N° 0224-2025-SUNAT

Resolución de Superintendencia que aprueba el procedimiento específico “Comercio electrónico desde la Zona Comercial de Tacna” DESPA-PE.23.02 (versión 1)

Fecha de publicación: 29 de junio de 2025

Se aprueba el procedimiento específico “Comercio electrónico desde la Zona Comercial de Tacna” DESPAPE.23.02 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2027.

El indicado procedimiento establece las pautas a seguir en la adquisición y traslado de bienes con franquicia de compra desde la Zona Comercial de Tacna, a través del comercio electrónico, al amparo del artículo 20 de la Ley N.º 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

El procedimiento está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a la Administración de la ZOFRATACNA, a los usuarios de la Zona Comercial de Tacna, a las empresas de comercio electrónico, a las empresas del servicio de entrega rápida, a las personas naturales, y a las empresas de transporte terrestre y aéreas que intervienen en el presente procedimiento.

RTF 05021-8-2024

No acreditación de responsabilidad solidaria al presidente del directorio que a su vez era contador

La presente RTF trata sobre responsabilidad solidaria imputada al presidente del directorio, el cual fue atribuida mediante la Resolución de Determinación de Atribución de Responsabilidad Solidaria, respecto de las deudas contenidas en las Resoluciones de Determinación y de Multa de cargo de la contribuyente. La SUNAT alega que la indicada atribución se encuentra arreglada a ley, debido a que quedó acreditado que el recurrente actuó con negligencia grave al haber omitido disponer el pago de la deuda tributaria del citado contribuyente con los recursos de la empresa.

El Tribunal señala que de la revisión de la documentación se verificó que la recurrente había sido nombrada representante legal como presidente del directorio. Del estatuto social referido a las facultades del Gerente General y del Directorio se advierte que se estableció que el Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto. El indicado estatuto señala a la vez que el gerente general tiene como facultades realizar pagos de impuestos, pago de planillas al personal de la sociedad, seguridad social, pensiones, cargas sociales y/o beneficios sociales. Además, señala que estas facultades podrán ser ejercidas indistintamente y a la sola firma por el presidente del directorio.

Así, el tribunal concluyó que la Administración señaló que al ostentar el cargo de presidente de directorio y al ser contador público de profesión, el recurrente era el responsable de la adecuada gestión y representación legal necesaria para la administración de la sociedad; sin embargo, no era atribución del Directorio la citada gestión y representación legal ante, entre otras, la Administración Tributaria, no habiéndose acreditado ello documentariamente. De igual manera, el hecho que el recurrente sea contador no acredita por sí solo que su gestión estuviera relacionada con la determinación, declaración y pago de tributos, más aún cuando tales atribuciones estaban detalladas para la gerencia general, quien representó a la sociedad en la declaración jurada antes indicada, y que no se probó que el recurrente hubiera también – o en defecto de – ejercido tales atribuciones en este caso. Que estando a lo expuesto, en el caso de autos no está acreditado que el recurrente haya participado en la administración y/o en la determinación y pago de tributos del contribuyente., por lo que no cabía que la Administración le atribuyera responsabilidad solidaria, correspondiendo revocar la apelada y dejar sin efecto el valor impugnado.

Consulta por nuestros servicios:

- Declaración Jurada Informativa de Beneficiarios Finales
- Test de Beneficio.
- Reporte local, Reporte Maestro y Reporte país por país
- Revisión de fehaciencia de servicios recibidos
- Revisión tributaria de activo fijo y depreciación tributaria
- Revisión tributaria de inventarios
- Revisión tributaria de descuentos y bonificaciones
- Revisión de Impuesto a la Renta e ITAN
- Revisión o determinación de impuestos mensuales
- Revisión o elaboración de libros y registros contables
- Consultoría tributaria
- Planeamiento tributario
- Atención de fiscalizaciones, esuelas y cartas inductivas
- Análisis de los impactos tributarios de las NIIF
- Otros servicios tributarios – Dar click en nuestro [Brochure Corporativo](#)

Contáctanos y coordinaremos una reunión, presencial o virtual, para brindar mayor detalle de nuestros servicios y explicar sus beneficios y ventajas.



Contacto:

Freddy Munayco Martínez

Email: Infotax@taxview.pe

Para conocer más de
nuestros servicios visita
nuestra página:
<https://taxview.pe>

Síguenos en:

